

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2018 0442

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de otro lado la Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA. allega poder, para que se le reconozca personería para recibir al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- 2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 3.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento a los artículos 73, 75 y 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 1141

Al Despacho memorial allegado por la apoderada de la agrupación remanentista, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, por medio del cual solicita se oficie a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que aporte el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-782892.

Por ser procede lo solicitado, se ordenará oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-782892, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-782892.

Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 1141

Al Despacho renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. NANCY GONZALEZ VANEGAS, de otro lado el demandado Sr. SERGIO CARRILLO ANGARITA, confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR y solicita se le reconozca personería, y la demandada Sra. MARIA ESTHER BARRETO PARDO allega copia de los recibos de pago correspondientes a la obligación.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho aceptará la renuncia de poder, reconocerá personería del poder allegado y se agregará al expediente los documentos allegados por la demandada correspondientes a abonos (fl 168-177 C-1) por un valor de \$19.300.429.00 DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la renuncia de poder otorgado a la Dra. NANCY GONZALEZ VANEGAS.
- 2.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR como apoderada del demandante Sr. SERGIO CARRILLO ANGARITA.
- 3.- AGRÉGUENSE** al expediente los documentos allegados por la demandada (fl 168-177 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2017 0395

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2017 0856

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado especial del demandante, el Sr. RAUL RENEE ROA MONTES, donde confiere poder amplio y suficiente a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES como apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA S.A

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 0979

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2019 0547

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. FERNANDO BADILLO ABRIL, en donde solicita se levanten las medidas cautelares y allega certificado de tradición.

De una revisión del proceso se observa que mediante el numeral dos del auto con fecha 28 de febrero de 2022, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en razón de la terminación del por pago total, y como quiera que en el certificado de tradición se observa que la medida de embargo continua vigente (fl 96 C-1), por consiguiente, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral dos del auto 28 de febrero de 2022 (fl. 92 C-1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al levantamiento de las medidas cautelares conforme a la orden del numeral dos del auto 28 de febrero de 2022.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2017 0986

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. EDGAR ELISEO GRACIA MONTENEGRO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. EDGAR ELISEO GRACIA MONTENEGRO al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 0545

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 21 2010 0990

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2018 0382

Al Despacho el memorial allegado por la Sra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ apoderada general del demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A donde confiere poder amplio y suficiente a la firma LONDOÑO Y JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S quien designa como apoderada a la Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, y solicita se le reconozca personería para que actúe en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, representante de LONDOÑO Y JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S, para que actúe como apoderada del demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2018 0326

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación identificada con el N° 207400093006.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2019 1131

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en calidad de apoderada especial de SCOTIA BANK COLPATRIA S.A como cedente y la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario, y de otro lado el cesionario solicita se le ratifique poder al Dr. DARIO ALFONSO REYES.

De una revisión del plenario se observa que mediante providencia con fecha 25 de mayo de 2021 (fl 79 C-1), se aceptó dar trámite a la cesión suscrita entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A, comoquiera que la titularidad del crédito la ostenta SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A, se negará dar trámite a la cesión de crédito allegada, por ser improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE, dar trámite a la cesión de crédito allegada por lo expuesto en la presente providencia.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 0513

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente y la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario, y de otro lado el cesionario solicita se le ratifique poder a la Dra. FANNY JEANNETT GOMEZ DÍAS.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, de otro lado se le ratificará poder a la Dra. FANNY JEANNETT GOMEZ DÍAS para que continúe actuando como apoderada del demandante cesionario; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.- RATIFÍQUESE personería a la Dra. FANNY JEANNETT GOMEZ DÍAS como apoderada del demandante cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

2.-ACÉPTESE la cesión del crédito hecha por el Sra. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2017 0369

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada judicial especial de la parte actora, la Dra. MARGARITA ALONSO GARNICA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y allega poder, para que se le reconozca personería jurídica al Dr. MIGUEL ALFONSO MUÑOZ JIMENEZ.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. MIGUEL ALFONSO MUÑOZ JIMENEZ como apoderado de UNION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE DEL DISTRITO S.A.S.
- 2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 3.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento a los artículos 73, 75 y 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2016 0986

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 0825

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2018 0991

Al Despacho el memorial allegado por la Sra. DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ apoderada general de PRA GROUP HOLDING S.A.S donde confiere poder amplio y suficiente al Dr. CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS como apoderado de PRA GROUP HOLDING S.A.S

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2017 0621

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada actora, la Dra. MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83 hoy 26 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2018 0628

Al Despacho el memorial allegado por la Sra. DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ apoderada general de PRA GROUP HOLDING S.A.S donde confiere poder amplio y suficiente a la sociedad SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S, representada legalmente por el Sr. GERMAN VICENTE RODRIGUEZ, y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S como apoderado de PRA GROUP HOLDING S.A.S

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 83
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R